

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Febrero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley vigente de contrabando y defraudación de 3 de Septiembre de 1904, comprende, entre otros, los siguientes preceptos:

«Artículo 1.º

Se entiende por contrabando, la ilícita producción, circulación, comercio ó tenencia de géneros ó efectos estancados ó prohibidos.

Art. 3.º

Los actos ó omisiones constitutivos de contrabando se reputarán delitos siempre que el valor de los efectos estancados ó prohibidos de que se tratare excediera de 25 pesetas.

Se incurrirá en delito de contrabando cuando se trate de géneros de ilícito comercio ó de efectos estancados, en los siguientes casos:

1.º Por cualquier acto en que inmediatamente y á sabiendas se prepare la producción, elaboración ó fabricación de cualquiera de los efectos estancados ó cuyo monopolio tenga reservado el Gobierno en virtud de las leyes.

2.º Por todo acto de negociación, tráfico ó reventa de dichos efectos, aun cuando procedan de compra hecha á la Hacienda pública.

3.º Por la tenencia material de efectos de la clase de los estancados que carezcan de los signos de su legítima procedencia, sino se acredita su adquisición legal con arreglo á las leyes y reglamentos, cualquiera que sea la cantidad que se detente; ó tratándose de efectos estancados que tengan signos de legítima procedencia, cuando la cantidad detenida exceda de la que para el consumo de cada persona con-

sientan las referidas leyes y reglamentos. (Media gruesa de cajas de cerillas y 35 tiras de á 125 fósforos de cartón, según el Real decreto de 28 de Diciembre de 1892).

5.º Por la circulación de efectos estancados, cualquiera que sea su procedencia, sin la guía y requisitos establecidos por las Instrucciones y Reglamentos, aun cuando se haga la conducción por cuenta ajena, y cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

7.º Por la introducción, en territorio español, de género de cualquier espacio cuya importancia esté prohibida por las leyes, reglamentos ú órdenes vigentes.

8.º Por la circulación, negociación ó tráfico de los mismos efectos de prohibida importación, cualquiera que sea el medio que se emplee en su conducción ó transporte.

10.º Por conducir en buque español ó extranjero, de porte menor que el permitido por los reglamentos, efectos estancados ó géneros prohibidos de cualquier especie, ora sea en puerto no habilitado, bahía, cala ó enseada de las costas españolas, aun cuando la carga vaya consignada al extranjero, ó por bordear dichos sitios dentro de la zona de seis millas (equivalente á 11.111 metros) desde la costa; á menos que sea por arribada forzosa, temor fundado de enemigos ó piratas ó accidente en el buque que le imposibilite para navegar.

11.º Por alijar ó transbordar de un buque clandestinamente, ó sea sin el necesario permiso é intervención de las Autoridades llamadas á otorgarlos, antes ó después de presentado el manifiesto, efectos estancados ó géneros de cualquier especie cuya importación se encuentre prohibida, aun cuando el buque se halle en puerto habilitado.

12.º Por ocultar ó dejar de manifestar, después de requerido por las Autoridades locales ó funcionarios de Hacienda, alguna parte del cargamento que consista en efectos estancados ó de prohibida importación, cualquiera que sea la cabida y abanderamiento del buque, cuando la llegada de éste á puerto español (sea ó no habilitado) ó á bahía, cala ó enseada de las costas españolas, tenga lugar por avería, siniestro marítimo ó arribada forzosa.

Art. 4.º Se reputarán efectos estancados:

4.º Las cerillas, forfóricas ó cualesquiera otros objetos similares que se destinen al mismo uso, mientras subsista el Monopolio.

Art. 11. Los actos ó omisiones constitutivos de contrabando comprendidos en el art. 3.º de esta ley, se reputarán faltas, siempre que el valor de los efectos estancados ó prohibidos de que se tratare no excediere de 25 pesetas.

Art. 19. Son responsables de delito de contrabando:

- 1.º Los autores.
 - 2.º Los cómplices.
 - 3.º Los encubridores.
- Son responsables de las faltas:
- 1.º Los autores.
 - 2.º Los cómplices.

Art. 20. No obstante la exención de responsabilidad declarada en el artículo anterior respecto á los encubridores de faltas de contrabando, aquella no alcanzará á los que resultare que con anterioridad hubieren sido encubridores de otro hecho constitutivo de delito ó falta.

Art. 24. Del importe de las penas pecuniarias que se impongan á los hijos, mujeres casadas y pupilos, que no tengan peculio propio en que hacerlas efectivas, será responsable subsidiaria y administrativamente, los padres que les tuvieren bajo su potestad, los maridos no divorciados y los tutores respectivamente.

Art. 29. Las penas que pueden imponerse en los casos respectivos con arreglo á esta ley á los reos de delito de contrabando ó de defraudación, son de tres clases: principales, accesorias y subsidiarias.

- Las principales son:
- 1.ª Prisión correccional de seis meses á tres años.
 - 2.ª Multa.
- Las accesorias son:
- 1.ª El comiso en cuanto al contrabando.
 - 2.ª La inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
 - 3.ª El pago de costas procesales.
- La subsidiaria es:
- Por insolvencia del reo para satisfacer las penas pecuniarias, el arresto ó

la prisión correccional, á razón de un día de privación de libertad por cada cinco pesetas de multa.

Art. 36. Los reos de delito de contrabando serán castigados con una multa que no baje del tripló ni exceda del séxtuplo del valor de los efectos.

Art. 38. Además de la referida pena de multa se aplicará en los casos siguientes la de prisión correccional:

1.º A los reos de delito de contrabando cuando en el hecho concurre algún delito conexo.

2.º A los reos del mismo delito cuando concurre la circunstancia de habitualidad, entendiéndose que ésta existe cuando hayan sido castigados tres veces por delitos de las mismas clases.

3.º A los mismos, cuando no concurren circunstancia atenuante y si dos agravantes, sea alguna de ellas de las consignadas en la regla 1.ª, 2.ª, 6.ª y 7.ª del art. 18. (Ser funcionario público, comisionista, corredor ó Agente de Aduanas; conducir por tierra efectos estancados en cuadrilla que pase de tres personas á caballo ó á pie ó llevar armas).

4.º A los mismos cuando concurre la agravante de reincidencia sin ninguna circunstancia atenuante.

5.º A los reos de faltas de contrabando cuando haya de reputarse el hecho como delito por concurrir la circunstancia de habitualidad.

Art. 39. A los cómplices del delito de contrabando se les aplicará la pena inferior en un grado á la que corresponda á los autores del mismo delito, y á los encubridores la inferior en dos grados.

Art. 40. Será pena común á todo delito de contrabando el comiso:

1.º Del género ó efectos aprehendidos que constituyan el cuerpo ó materia del delito.

3.º De las máquinas, herramientas ó utensilios empleados en la fabricación, elaboración, lavado ó transformación de cualquier efecto estancado ó prohibido.

4.º De las caballerías, carruajes ó embarcaciones donde se transporten ó hallen género de contrabando, si el valor de éstos llegare á una tercera parte del valor de toda la carga.

5.º De los géneros de ilícito comercio que se hallaren en el mismo

baul, fardo, bulto ó caja donde hayan sido aprehendidos los de contrabando, siempre que el valor de éstos constituya una tercera parte ó más de todo el contenido del baul ó bulto.

6.º De las armas que lleven consigo los reos al hacerse la aprehensión, aun cuando fueren de uso lícito ó permitido.

Art. 41. Si se justificase la existencia del delito y su cuantía pero no hubiese tenido lugar la aprehensión material y total de los efectos, el comiso que correspondería á los géneros no aprehendidos se sustituirá condenando á los reos al pago del valor de aquéllos, independientemente de la multa y demás penas que les correspondan.

Art. 55. Las personas responsables de los hechos que con arreglo á esta ley constituyen faltas de contrabando, serán castigadas con una multa que no baje del duplo ni exceda del triplo del valor de los efectos estancados ó prohibidos.

Art. 56. Será pena común á las faltas de contrabando el comiso de los géneros ó efectos, objeto ó materia de aquéllos.

Es aplicable á las faltas de contrabando, lo que respecto al comiso de los demás efectos que no sean materia de la falta se dispone en las reglas 2.ª, 3.ª y 5.ª del art. 40, así como las disposiciones relativas á la venta, aplicación ó inutilización de los efectos decomisados.

Art. 62. Deberán perseguir también el contrabando y la defraudación los Inspectores nombrados para casos especiales por el Ministerio de Hacienda, los cuales serán tenidos y considerados como agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, con todas las facultades propias de las Autoridades y Agentes de Resguardo, mediante la sola exhibición de su nombramiento, pudiendo, para el mejor desempeño de su cometido, reclamar el auxilio de todas las Autoridades civiles y militares, Agentes de la Autoridad é individuos del Resguardo.

Y pasando el monopolio de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos del régimen de concierto al de administración directa por el Estado, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde la vigencia de dichos preceptos, en atención al debido rigor con que se habrán de aplicar.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1908.—Osma.—Sr. Administrador general del monopolio de fabricación y venta de cerillas y fósforos.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 527

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DELS CALDERS
Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Pedro Güixens Coll.
Pablo Caralt Güell.
Federico Lluch Romeu.
Pedro Lluch Romeu.
Juan Casellas Urgell.
José Mercader Mitjans.

Mayores contribuyentes

D. Magín Miró Solé.
José Solé Ventosa.
José Caralt Güell.

D. Pelegrín Palau Arous.
Francisco Vives Cañellas.
Pablo Caralt Miró.
Salvador Mercader Miró.
Vicente Carbonell Montserrat.
Victor Güixens Borrut.
Isidro Borrut Mayné.
José Borrut Mayné.
Juan Sagalá Riembau.
Isidro Caralt Coll.
Salvador Coll Güixens.
Cosme Jané Casellas.
Pedro Borrut Solé.
José Duch Mañé.
José Aymerich Riembau.
Pablo Güell Miró.
José Mercader Vidal.
José Caralt Poch.
Magín Caralt Miró.
José Caralt Güixens.
Salvador Miró Queraltó.

San Vicente dels Calders 4 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Pedro Güixens.

Núm. 528

AYUNTAMIENTO DE GRATALLOPS

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Onofre Piqué Fortuny.
Pedro Cabré Roch.
Roberto Sentís Juneosa.
Antonio Cardona Masip.
Alejandro Porrera Perelló.
Pedro Jové Sabaté.
Jaime Cardona Masip.

Mayores contribuyentes

D. José Abelló Boronat.
Eduardo Domenech Ballesté.
Jaime Masip Perelló.
Emilio Homdedeu Llorens.
Francisco Vallés Escoda.
Lorenzo Masip Perelló.
Antonio Serres Crivellé.
Jaime Ferré Piqué.
Daniel Arbolí Ros.
Antonio Guimet Domenech.
Lorenzo Porrera Sanclemente.
Lorenzo Perelló Abelló.
Francisco Folch Rué.
Sebastián Fabregat Balsells.
Miguel Peri Martí.
Pedro Jové Porrera.
Lorenzo Fabregat Ros.
José Llorens Grau.
Salvador Llorens Ferré.
Federico Borrut Ferré.
José Masip Robert.
Sebastián Balsells Fabregat.
Jaime Ferré Fabregat.
Juan Guix Perelló.
Martín Ripoll Llorens.
Pedro Cardona Arbolí.
Juan Ferrán Riqué.
Jaime Perelló Abelló.
Gratallops 31 de Enero de 1908.—
El Secretario, Juan Piqué.—V.º B.º—
El Alcalde, Onofre Piqué.

Núm. 529

AYUNTAMIENTO DE BOTARELL

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. José Ferré Martí.
Baltasar Figuerola Pedrol.
José Castellví Roigé.
Pedro Vidal Ferré.

Mayores contribuyentes

D. Joaquín Mestres Estrems.
José Vidal Sentís.
Lorenzo Mestres Estrems.

D. Magín Soberanas Borrás.
José Ferraté Aimerich.
Salvador Blay Aragonés.
José Aragonés Dalmau.
Francisco Aimerich Bergalló.
Francisco Figueras Rovira.
José Mestres Mestres.
José Roca Pujadas.
Pedro Borrás Sardá.
Lorenzo Figueras Rovira.
Francisco Aimerich Serraima.
José Roigé Llaberia.
Salvador Just Bertrán.
José Roca Borrás.
Ramón Llaberia Figueras.
Manuel Guixá Panadés.
José Ferré Rovira.
Lorenzo Aragonés Roca.
Pedro Sancho Palleijá.
José Pedret Aimerich.
José Anguera Cabré.

Botarell 1.º de Febrero de 1908.—El Alcalde accidental, José Ferré.—El Secretario, Francisco Aimerich.

Núm. 530

AYUNTAMIENTO DE RIUDECAÑAS

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Ramón Vall Pedret.
Juan Llaberia Prats.
Eliseo Guasch Ferré.
José Pedrola Garriga.
José Mestre Nolla.
José Salvat Llaberia.
Juan Huguet Guillemat.
José Gavaldá Margalef.

Mayores contribuyentes

D. Salvador Alimbau Solé.
Camilo Gallisá Solé.
José Llaberia Grifoll.
Mariano Sangenis Torrens.
José Nolla Domenech.
José Mariné Peyrí.
Santiago Llaberia Fontanet.
Joaquín Prats Anguera.
Francisco Marco Folch.
Pedro Teigell Peyrí.
Francisco Tost Bové.
Antonio Ferré Teigell.
Tomás Pujals Solé.
Pedro Jaime Vall Aragonés.
Pedro Ferré Teigell.
José Pedret Aubaó.
Antonio Roigé Miralles.
Miguel Sans Miralles.
Juan Marco Folch.
José Tost Adell.
Francisco Marco Secall.
Mateo Nolla Serrat.
Francisco Adell Olivé.
Isidro Olivé Guasch.
José Durán Cabré.
Jaime Vilella Valero.
José Noet Salvadó.
Francisco Serrat Prats.
Antonio Vidal Tautull.
José Roigé Nolla.
Juan Rosals Pellisó.
José Gavaldá Aragonés.
Riudecañas 1.º de Febrero de 1908.—
El Alcalde, Ramón Vall.—Por S. M.,
el Secretario habilitado, Antonio Savall.

Núm. 531

AYUNTAMIENTO DE CASERAS

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Andrés Camps Roda.
Francisco Font Galcerá.
Jaime Pujol Pons.

D. Juan Pujol Huguet.
Manuel Gonzáles Roda.
Manuel Galcerá Gonzáles.
Andrés Galcerá Pellicer.

Mayores contribuyentes

D. José Monclús Escarceller.
Sebastián Paladella Galcerá.
José M.º Peris Villagrassa.
Silverio Pujol Gimerá.
Bautista Tarragó Villagrassa.
Ramón Tarragó Villagrassa.
Clemente Camps Villagrassa.
Miguel Gil Socada.
Juan Huguet Llop.
Tomás López Dolz.
José Pujol Gombau.
Faustino Mora Pujol.
Tomás Paladella Galcerá.
Lorenzo Peris Villagrassa.
José Pons Tiñena.
Andrés Pujol Galcerá.
Lorenzo Pujol Peris.
José Roda Cutrona.
Celestino Vidal Fortuño.

Jaime Bes Pujol.
José Camps Villagrassa.
Moisés Camps Villagrassa.
Martín Palau Pros.
Sebastián Huguet Vallespi.
Miguel Mora Pujol.
Estanislao Pujol Peris.
Francisco Vidal Fortuño.
Vicente Tiñena Huguet.
Caseras 26 de Enero de 1908.—El Alcalde, Andrés Camps.—El Secretario, José Videllel.

Núm. 532

AYUNTAMIENTO DE PERAFORT

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Bardina Figarola.
Pedro Piñol Magriñá.
José Calbet Carnicé.
Arturo Vilá Rovira.
Juan Veciana Masaguer.
Ramón Gras Saigí.

Mayores contribuyentes

D. José Vidal Balañá.
Nicasio Vidal Parés.
Ramón Magriñá Manent.
Antonio Saigí Mallafré.
Isidro Veciana Masaguer.
Francisco Solé Llagostera.
Juan Palau Bonet.
Jaime Gasol Mañé.
Pablo Masaguer Climent.
José Veciana Bardina (Rossa).
Francisco Magriñá Manent.
José Veciana Masaguer.
José Valls Vidal.
Gregorio Vidal Farré.
Pedro Saigí Mallafré.
José Vidal Magriñá.
José Bardina Tomás.
Pablo Busquets Magriñá.
José Torrens Gatell.
José Sanahuja Sanabra.
Antonio Armengol Pallarés.
Antonio Pons Cardona.
Lorenzo Calbet Carnicé.
Nicasio Estil-les Sardá.
José Veciana Bardina (Blanch).
Jaime Sarrá Rufá.
Fernando Veciana Masaguer.
Juan Mir Gils.
Perafort 3 de Febrero de 1908.—
Pedro B. Valls, Secretario.—V.º B.º—
El Alcalde, Juan Bardina.

Núm. 533

AYUNTAMIENTO DE VILELLA ALTA
Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe

el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Ramón Crivellé Albá. Juan Rebull Viñes. Ramón Solé Serres. Juan Rebull Nogués. Antonio Bonet Serres. José Escoda Cabré. Miguel Serres Blasco.

Mayores contribuyentes

- D. José Compte Juncosa. Pedro J. Simó Compte. Simeón Viñes Homdedeu. Pablo Vernet Grau. José Rocamora Masip. José Sabaté Masip. José Vernet Grau. Pablo Masip Anguera. Francisco Vernet Figueres. José Masip Rebull. Pablo Viñes Llorens. José Serres Masip. Ramón Viñes Saco. Pedro Serres Blasco. Juan Bonet Llavera. Francisco Serres Vellvé. Pedro Rué Roig. José Ardevot Masip. José M. Viñes Figueres. Juan Rocamora Rebull. Juan Solá Bonet. Juan Vilá Masip. Miguel Amigó Llavera. Francisco Viñes Viñes. José Ferré Saco. Isidro Sentis Blasco. Mateo Ferré Blasco. Ramón Ivorra Raé.

Vilella alta 4 de Febrero de 1908.

—El Secretario, Francisco Serres.—

V. B. —El Alcalde, Ramón Crivellé.

Núm. 534

AYUNTAMIENTO DE ROURELL

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. José Rodríguez Mestre. Casimiro Guiot Bonet. José Fortuny Olivé. José Teixidó Palau. Pedro Sales Miquel. Juan Teixidó Palau.

Mayores contribuyentes

- D. Antonio Gurí Camps. José Guiot Banús. Juan Jornet Rull. Antonio Padrell Figuerola. Enrique Fermin Ventura. Juan Andreu Palau. Antonio Guiot Bonet. Antonio Palau Figuerola. Antonio Español Menasanch. Jaime Menasanch Catalá. Juan Gras Fortuny. Joaquín Guiot Banús. Ramón Palau Gurí. Pablo Solé Gavaldá. José Jornet Rull. Jaime Escoda Cervelló. Ramón Gurí Castellet. Antonio Casas Palau. José M. Ventura Fermin. Joaquín Palau Fortuny. José Roca Gurí. José Sales Miquel. José Bonet Gavaldá. José Menasanch Figuerola.

Rourell 3 de Febrero de 1908.—El

Alcalde, José Rodríguez.—El Secretario, Antonio Hortet.

Núm. 535

AYUNTAMIENTO DE LORACH

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de

contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Antonio Mensa Segura. Agustín Solá Saltó. Ramón Bartrolí Aymerich. Francisco Garriga Castells. José Caraltó Capdevila. José Caraltó Solé.

Mayores contribuyentes

- D. José Martí Amenós. José Berenguer Durán. Ramón Santacana Martí. Andrés Bartrolí Bodros. Magín Segura Bodros. José Parelló Balcells. Ramón Vilanova Segura. Juan Rosell Salas. José Caraltó Capdevila. Juan Ibañez N. José Canela Segura. Francisco Vilanova Colom. Ramón Aymerich Bofarull. Antonio Trilla Pujó. José Martí Fabregat. José Martorell Poch. Magín Oranias Bofarull. Luis Sicart Fabregat. Joaquín Caral Pont. Francisco Solá Llorens. Antonio Santacana Duch. Pablo Tarrida Inglés. José Vila Roset. Salvador Tosó Albaredá.

Llorach 3 de Febrero de 1908.—El

Alcalde, Antonio Mensa.—El Secretario, Juan Santacana.

Núm. 536

AYUNTAMIENTO DE ESPLUGA DE FRANCOLÍ

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Pablo Panadés Llauredó. Pablo Carreras Monserrat. Ramón Palau Casanovas. José Calbet Dalmau. José Rendé Micó. Juan Vernet Serret. Pablo Fabregat Anguera. Francisco Espasa Callau. Ramón Dalmau Prats. José Rull Civit. José Cabeza Coll.

Mayores contribuyentes

- D. Trinidad Boquer Gibert. José Vidal Cullell. José M. Bou Llorens. Ramón Franqués Roca. Pablo Farré Tibau. Juan Bernat Torres. José Porta Solé. Agustín Roig Ramón. Arturo Carulla Ambrós. Salvador Porta Piñol. José Altarriba Espasa. Gabriel Dalmau Calderó. José Lacot Mas de Xaxás. Isidro Guasch Saumell. José Zaragoza Vidal. Andrés Murgades Ferrán. Francisco Franqués Marimón. Agustín Ferraté Boqué. José Civit Franqués. Esteban Vilá Civit. José Civit Vilá. Francisco Majoral Anguera. Antonio Torrens Girona. José Capdevila Saltó. José Borrás Saumell. José Puig Fernández. Juan Sabaté Espasa. José Francesch Martí. Pablo Sales Cuadras. José Roselló Vives.

- D. Ramón Palau Woig. José Vidal Boqueras. Francisco Civit Rull. Antonio Casanovas Guasch. Antonio Sales Miquel. Francisco Casanovas Bonet. Ramón Guasch Salvany. Antonio Briansó Civit. Juan Micó Martí. José M. Boada Morales. Juan Roig Francesch. Jaime Borges Espasa. José Rull Civit. Miguel Solé Martí.

Espluga de Francolí 3 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Pablo Panadés.—El Secretario, Antonio Cubells.

Núm. 537

AYUNTAMIENTO DE SARREAL

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en esta ciudad, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Padreny Potau. Jaime Tarés Queralt. Miguel Talavera Farré. Juan Farré Arnavat. Florencio Mateu Fabregat. Pedro Savidó Boxadé. Juan Rosanes Sanfeliu. Jaime Magre Claresó. Ramón Rosanes Sanfeliu. Juan Tous Tous.

Mayores contribuyentes

- D. José Mateu Vinadé. Pablo Bonet Potau. Daniel Giné Serra. Antonio Cortada Batlle. Juan Gené Claresó. Antonio Tarés Miró. Isidro Fornés Badía. Juan Farré Rabasa. José Lloré Vilá. Manuel Potau Grau. Luis Farré Ferrer. Francisco E. Sanahuja Dasca. Isidro Andreu Gasol. José Roig Vinadé. Juan Anguera Boronat. Esteban Farré Mimó. José Farré Ferrer. Francisco Potau Farré. Daniel Puig Claresó. Juan Barrot Badía. José Güell Andreu. Juan Queralt Queralt. Juan Farragó Galofré. Antonio Bonet Badía. José Rosanes Carbonell. Salvador Plana Miró. Ramón Poblet Grau. Francisco Ferrer Mateu. Pablo Tarés Ollé. Antonio Panadés Capestany. José Magre Fornés. José Talavera Veciana. Antonio Duch Carbonell. Antonio Vinadé Gené. Juan Vinadé Gené. José Vinadé Vilaplana. Juan Mateu Vinadé. Juan Farré Serra. Manuel Martí Farré. José Mateu Miró.

Sarreal 6 de Febrero de 1908.—El

Alcalde, Juan Padreny.—El Secretario, José M. Generés.

Núm. 538

AYUNTAMIENTO DE ROCAFORT DE QUERALT

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Contijoch Capdevila.

- D. Juan Cabestany Ninot. José Tomás Altamis. José Tomás Duch. José Contijoch Sanfeliu. Antonio Miró Bonet. José Cabestany Coullera.

Mayores contribuyentes

- D. José Amatllé Segura. Magín Amatllé Segura. Francisco Busquet Carnicó. Antonio Bonet Sala. Francisco Bonet Sala. Pedro Barrot Andreu. Enrique Bonet Fabra. José Caral Miquel. Ramón Contijoch Folch. Francisco Carbonell Contijoch. Magín Cabestany Gassol. José Contijoch Caral. José Contijoch Jordana. Miguel Giralt Marimón. Pablo Graells Malet. Isidro Llobera Alemany. Ignacio Miró Miquel. Salvador Miró Carnicer. Juan Miró Ballasté. José Miralles Rabasa. Antonio Miró Farré. Antonio Mathen Contijoch. Antonio Ninot Cuadras. Francisco Puig Pons. José Queraltó Marques. José Tomás Solé. Pedro J. Tomás Ballesté. José Tomás Moncosí.

Rocafort de Queralt 31 de Enero de 1908.—El Alcalde, Juan Contijoch.

Núm. 539

AYUNTAMIENTO DE TIVENYS

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Francisco Beltrán Alcoverro. Pedro Piñol Sabaté. Antonio Piñol Vidal. Benito Gisbert Borrás. Juan Piñol Mauri. Francisco Piñol Piñol. Salvador Barberá Curto. Juan Fons Gisbert. José Povill Folqué.

Mayores contribuyentes

- D. Juan Alcoverro Amorós. Benito Beltrán Audi. Miguel Montardid Adell. Andrés Altadill Badía. Daniel Puyo Cabanes. José Piñol Audi. José Beltrán Piñol (Gendré). José Beltrán Piñol (Beltrán). José Beltrán Audi. Francisco Mauri Bonavida. José Piñol Pino. Francisco Piñol Piñol (Verdillo). Francisco Beltrán Audi. Francisco Barberá Curto. Gaspar Espuny Mauri. Agustín Fons Piñol. Isidro Piñol Piñol. Benito Bonavida Lamarca. Francisco Cañadó Llasat. Pedro Piñol Curto. Miguel Galbe Barberá. Francisco Mauri Piñol (Moixina). Domingo Fons Piñol. José Estupiñá Ascot. Francisco Barberá Beltrán. José Piñol Mauri. Juan Piñol Piñol. Francisco Piñol Pino. Juan Bonavida Povill. José Alcoverro Beltrán. José Piñol Fons (Potera). Vicenté Carles Esmel. Francisco Estupiñá Piño. José Martí Curto.

D. Francisco Mauri Arcau, José Piñol Curto (Salero). Tivenys 22 de Enero de 1908.—El Alcalde, Francisco Beltrán.—Por A. del A., el Secretario, Juan Piñol, Núm. 540.

AYUNTAMIENTO DE MONTMELL

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores:

Señores del Ayuntamiento

D. Magín Colet Güell, Juan Saperas Colet, Joaquín Galofré Vives, Pedro Pascual Ferrando, Antonio Saumell Ferré, Jaime Vives Pons, José Garriga Papiol, Juan Miró Llopert, José Ferré Solé.

Mayores contribuyentes

D. José Arbós Casellas, José Batlle Ricart, Pedro Papiol Bages, Ramón Calaf Carbonell, Cristóbal Calaf Carbonell, Juan Font Navarro, José Font Navarro, José Montserrat Targa, José Colet Llenas, José Güell Fontanilles, Ramón Garriga Prius, Miguel Ferrando Vives, Juan Galofré Borrás, José Pons Pascual, Magín Bricullé Sanabra, Magín Colet Galofré, Antonio Montserrat Targa, José Ferré Galofré, Pablo Pascual Alujas, Ramón Papiol Vives, Juan Pascual Ferré, Pedro Vidal Llenas, José Rovira Fontanilles, Jaime Ventosa Gils, José Saumell Ferré, José Saperas Vives, Juan Serramiá Inglés, Ramón Solé Batet, José Solé Prats, Simeón Vives Sadorní, Ramón Ventosa Palau, Lorenzo Prats Targa, Jaime Ventosa Jané, Sebastián Prats Targa, Salvador Martí Masip, Isidro Saperas Colet. Montmell 9 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Magín Colet.—José Dalmau, Secretario. Núm. 541.

AYUNTAMIENTO DE GINESTAR

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores:

Señores del Ayuntamiento

D. Ramón Navarro Poll, Antonio Pujol Navarro, Ramón Compte Poll, Jaime Sabaté Blengua, Ramón Pino Usach, Pedro Margalef Mosegui, José Marzal Canalda, Pedro Juan Torá Segarra.

Mayores contribuyentes

D. Antonio Algueró Brú, Fernando Navarro Espinós, Jerónimo Pellisa Pellisa, Tomás Poll Navarro, José Navarro Espinós, Manuel Agné Domenech, José Vizcarrí Espinós, Francisco Navarro Ruau.

D. Isidro Sendra Brell, Ramón Escoda Navarro, Bautista Pellisa Escoda, Valero Cortés Agné, Daniel Navarro Navarro, Miguel Gil Domenech, Juan Bautista Agné Domenech, Francisco Margalef Torá, Pedro Juan Torá Piñol, José Segué Agné, Juan Bautista Domenech Margalef, Jaime Torá Segarra, José Compte Compte, José Pujol Domenech, José Comabella Vizcarrí, Jacinto Brú Pujol, Isidro Marzal Canalda, Juan Segarra Poll, Ramón Sabaté Blengua, Jerónimo Brú Pellisa, Francisco Sabaté Pino, José Pellisa Poll, Pedro Borrás Piñol, Bautista Cortés Domenech, Tomás Margalef Sendra, Andrés Margalef Segarra, José Domenech Monné, Miguel Casadó Borrás.

Ginestar 5 de Febrero de 1908.—El Secretario, José Aviñó.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Navarro. Núm. 542.

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este término para el corriente año 1908, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días hábiles, á contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Ginestar 5 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Ramón Navarro. Núm. 543.

Don Francisco Matas Pedret, Alcalde constitucional de Montbrío de Tarragona,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 9.945'67 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el actual ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera. Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 5.686'02 pesetas; el de sal 768'90 pesetas, y el de carnes 2.705'15 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no

festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior. Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas, y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Montbrío de Tarragona 4 de Febrero de 1908.—Francisco Matas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 544

Don Luis Polit Julián, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido,

Por el presente hago saber: Que para pago de costas que han de satisfacer D. Pedro Martí Peris y Bautista Martí Adriá, vecinos de Batea, demandados, en interdicto de recobrar la posesión promovido por D.ª Francisca Aguiló Aguiló, se han embargado como del Bautista Martí Adriá las fincas siguientes:

Primera. Una finca rústica en el término de Batea, partida llamada «Masalmá», de cabida cuatro hectáreas, cuatro áreas y cincuenta y ocho centiáreas, tierra de sembradura, con viña, olivos y garriga; que linda al Norte con viuda de Domingo Altés, al Sur con Miguel Cabes, al Este con Juan Aguiló y al Oeste con Miguel Arrufí. Valorada en setecientas cincuenta pesetas. 750 ptas.

Segunda. Y la mitad indivisa de una casa en Batea y Plaza de la Fuente, sin número, de extensión superficial treinta y tres metros seis centímetros, compuesta de dos pisos y desván; linda toda ella por la derecha con Miguel Aguiló, por la izquierda con Joaquín Suñé y por la espalda con Miguel Puvill. Tasada dicha mitad de casa en mil ciento veinte y una pesetas cincuenta céntimos. 1.121'50 ptas.

Dichas fincas se venderán en pública subasta, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de Marzo próximo, á las once de la mañana, admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el veinte y cinco por ciento, previa consignación del diez por ciento. Se hallan inscritas en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de Bautista Martí Adriá.

Dado en Gandesa á ocho de Febrero de mil novecientos ocho.—Luis Polit.—Por disposición de S. S., José García.

Núm. 545

Don Francisco Olivé Aulestia, Secretario del Tribunal municipal del pueblo de Bonastre,

Certifico: Que en méritos de los autos de juicio verbal civil, promovido por D. Cosme Mas Rovira contra la herencia yacente ó ignorados herederos de Ramón Güell Giralt, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva así dicen:

«En el pueblo de Bonastre á cuatro de Febrero de mil novecientos ocho.—Visto ante el Tribunal municipal de esta población, constituido por el Sr. Juez municipal D. Benigno Fontanilles Minguella y los Sres. D. Isi-

dro Sanabra Parés y D. Marcos Roca Benages, en calidad de adjuntos, el presente juicio verbal, entre partes de la una, como demandante, D. Cosme Mas Rovira, mayor de edad, casado, labrador, vecino de este pueblo, y de la otra, como demandado, la herencia yacente ó ignorados herederos de Ramón Güell Giralt, vecino que ha sido también de este pueblo, sobre cumplimiento de contrato; y Resultando, etc.—Considerando, etc.—Vistos, etc.—Fallamos, por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos á la herencia yacente ó ignorados herederos de Ramón Güell Giralt, á que luego de ser firme la presente, satisfaga al actor D. Cosme Mas Rovira, en la calidad de heredero universal de su difunto padre Agustín Mas Gual, con cuyo carácter acciona, la cantidad de ciento treinta pesetas, importe del débito principal, con los intereses pactados de esta suma á razón del cuatro y medio por ciento anual, á contar desde el día veinte y siete de Abril del año mil ochocientos ochenta y cinco, y costas todas del juicio.—Así por esta nuestra sentencia, que será notificada á la parte demandada por hallarse constituida en rebeldía, en la forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, si no solicitare la otra parte la notificación personal á aquélla, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Benigno Fontanilles.—Isidro Sanabra.—Marcos Roca.»

Publicación. —Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez Presidente del Tribunal municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha; do fe.—Bonastre cuatro de Febrero de mil novecientos ocho.—Ante mí, Francisco Olivé, Secretario. Los particulares insertos concuerdan con sus respectivos originales á que me remito, y para que sirva de notificación en forma á la parte demandada, libro el presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Bonastre á cinco de Febrero de mil novecientos ocho.—Francisco Olivé, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Benigno Fontanilles. Núm. 546.

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de este pueblo en providencia del día de hoy, dictada en el juicio de faltas seguido por entrada de ganado en la heredad de D. Pedro Fontanilles, sita en este término municipal, sin permiso de su dueño, contra el pastor Salvador Obiols Casals, de ignorado paradero, por resultar que, cuando no se halla en Bonastre se encuentra en Salomó y cuando no se halla en Salomó, se encuentra en Bonastre, se le cita por la presente para que el día veinte y cuatro de los corrientes y hora de las catorce comparezca en este Juzgado al objeto de asistir á la celebración del expresado juicio de faltas, debiendo hacerlo con todas las pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no comparecer se acordará lo procedente.

Y para que tenga efecto dicha citación á Salvador Obiols Casals, que resulta de ignorado paradero, puesto que cuando no se halla en Bonastre se encuentra en Salomó, y cuando no se halla en Salomó se encuentra en Bonastre, expido la presente que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, á los efectos procedentes, en Roda de Bará á diez de Febrero de mil novecientos ocho.—El Secretario interino, Enrique Viñas.